

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**23****MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Área de Coordinación Institucional**

Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), en su artículo 14.3 h), atribuye al Alcalde la competencia para acordar al inicio del mandato el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración municipal. Por su parte, el artículo 17.1 h) de la citada Ley asigna a la Junta de Gobierno la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

De acuerdo con este esquema, el Alcalde, por Decreto de fecha 11 de junio de 2011, estableció el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración municipal y, asimismo, al amparo de la habilitación contenida en el artículo 14.4 de la LCREM, mediante Decreto de esa misma fecha, desconcentró en favor de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid un conjunto de competencias en materias tales como gastos, urbanismo, personal o movilidad.

Con el fin de adecuar el actual modelo organizativo y competencial de la Administración del Ayuntamiento de Madrid al nuevo marco establecido por el Alcalde en los citados Decretos de 11 de junio de 2011, mediante Acuerdos de esta Junta de Gobierno de fecha 21 de junio de 2011 se ha procedido a establecer, por un lado, la organización ejecutiva de las distintas Áreas de Gobierno en las que se estructura la Administración municipal y, por otro, se ha delegado en sus respectivos órganos las correspondientes facultades y competencias.

No obstante lo anterior, la singularidad y complejidad de determinadas atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno, bien por asignación de la propia LCREM, bien por la desconcentración de competencias efectuada por el Alcalde en su Decreto de 11 de junio de 2011, aconsejan dar un tratamiento diferenciado a la delegación de las mismas. Por esta razón, el presente Acuerdo tiene por objeto delegar dichas competencias como medida complementaria de las atribuciones efectuadas por los Acuerdos referidos a cada Área de Gobierno.

Por otra parte, la atribución de competencias específicas a través del presente Acuerdo permite hacer un deslinde más claro de las facultades que corresponden a cada órgano en determinadas materias y, además, se facilita la comprensión del alcance de las facultades que se delegan.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 21 de junio de 2011,

**ACUERDA****Artículo 1. Gastos en el Área de Gobierno de la Vicealcaldía.**

1. Delegar en el Vicealcalde la autorización y disposición de gastos respecto de los programas presupuestarios gestionados en el ámbito de la Vicealcaldía, cuando su importe sea superior a 250.000 euros e inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, excepto en lo relativo al programa de Medios de Comunicación que le corresponderá la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones superiores a 60.000 euros.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

No obstante lo anterior, en el ámbito de las competencias de su Área de Gobierno, se delega en el Vicealcalde la autorización y disposición de gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente, siempre que dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato.

2. En el ámbito de las competencias de su Área de Gobierno, se delega en el Vicealcalde:

- a) La facultad para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gastos derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.
- b) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones cuando su importe sea superior a 250.000 euros.
- c) La disposición del gasto, cuando la autorización del mismo sea de competencia de la Junta de Gobierno, salvo en el caso indicado en el apartado 4, que corresponderá al órgano de contratación competente.
- d) Aprobar, tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión le corresponda.

3. Delegar en los titulares de las Áreas de Coordinación la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se efectúen con cargo a los programas presupuestarios correspondientes a su ámbito de competencias, cuando su importe sea superior a 60.000 euros e inferior a 250.000 euros, excepto en lo relativo al programa gestionado por la Secretaría General Técnica en el que les corresponderá la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones superiores a 120.000 euros e inferiores a 250.000 euros.

Corresponde a los titulares de las Áreas de Coordinación aprobar, tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.

4. Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea inferior a las previstas en los apartados 1 y 3, cuando la competencia para la gestión de un contrato corresponda a un único órgano de contratación y el gasto correspondiente se encuentre presupuestado en diversas partidas gestionadas por diferentes órganos, salvo cuando dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso esta competencia corresponderá al órgano de contratación.

#### Art. 2. *Gastos en la Presidencia del Pleno.*

1. Delegar en el Presidente del Pleno la autorización y disposición de gastos que se efectúen con cargo a partidas cuya gestión le corresponda, cuando su importe sea superior a 120.000 euros e inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, así como la aprobación, tras los trámites oportunos, de las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión le corresponda.

2. No obstante lo anterior, se delega en el Presidente del Pleno la autorización y disposición de gastos, cuya cuantía sea igual o superior a las citadas en el apartado 1, siempre que dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea inferior a las citadas anteriormente, cuando la competencia para la gestión de un contrato corresponda a un único órgano de contratación y el gasto correspondiente se encuentre presupuestado en diversas partidas gestionadas por diferentes órganos, salvo cuando dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso esta competencia corresponderá al órgano de contratación.

Corresponde también al Presidente del Pleno, la disposición del gasto, cuando la autorización del mismo sea de competencia de la Junta de Gobierno, salvo en el caso indicado en el párrafo anterior, que corresponderá al órgano de contratación competente.

Asimismo, le corresponde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones, cuando su importe sea superior a 120.000 euros.

3. Delegar en el titular de la Oficina de la Presidencia del Pleno, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que le correspondan, cuyo importe no supere los 120.000 euros.

Asimismo, corresponde al titular de la Oficina de la Presidencia del Pleno la competencia para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gasto derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.

Art. 3. *Gastos en las Áreas de Gobierno.*

1. Delegar en los titulares de las Áreas de Gobierno la autorización y disposición de gastos que se efectúen con cargo a partidas cuya gestión les corresponda, cuando su importe sea superior a 120.000 euros e inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, así como la aprobación, tras los trámites oportunos, de las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.

En particular, se delega en el titular del Área de Gobierno de Seguridad, la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, respecto de los órdenes de pagos "a justificar" que se expidan para la publicación de anuncios en Boletines Oficiales en relación con infracciones a las normas de tráfico y circulación, cuando su importe sea igual o superior a 500.000 euros.

2. No obstante lo anterior, se delega en los titulares de las Áreas de Gobierno, la autorización y disposición de gastos, cuya cuantía sea igual o superior a las citadas en el apartado 1, siempre que dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea inferior a las citadas anteriormente, cuando la competencia para la gestión de un contrato corresponda a un único órgano de contratación y el gasto correspondiente se encuentre presupuestado en diversas partidas gestionadas por diferentes órganos, salvo cuando dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso esta competencia corresponderá al órgano de contratación.

Corresponde también a los órganos descritos en el apartado 1, la disposición del gasto, cuando la autorización del mismo sea de competencia de la Junta de Gobierno, salvo en el caso indicado en el párrafo anterior, que corresponderá al órgano de contratación competente.

Asimismo, les corresponde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones, cuando su importe sea superior a 120.000 euros.

3. Delegar en los Secretarios Generales Técnicos, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 120.000 euros.

4. Delegar en los Coordinadores Generales la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones de los programas presupuestarios correspondientes a las Direcciones Generales dependientes de los mismos, cuyo importe sea superior a 60.000 euros y no supere los 120.000 euros.

En aquellas Áreas en las que no haya Coordinador General esta competencia corresponderá al titular del Área.

No obstante lo anterior, se delega en los Coordinadores Generales que sean responsables de los correspondientes programas presupuestarios la autorización y disposición de gastos cuyo importe no supere los 120.000 euros, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de estos compromisos de gastos.

5. Delegar en los Directores Generales la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 60.000 euros.

En aquellas Áreas en las que no haya Directores Generales, esta competencia corresponderá al Coordinador General y, en su defecto, al titular del Área.

No obstante lo anterior, al Director del Instituto de Formación y Estudios del Gobierno Local de Madrid del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, le corresponde la autorización y disposición de gastos de formación con cargo a los créditos del capítulo I del presupuesto de dicho Instituto, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de dichos compromisos de gastos, siempre que su importe sea inferior a las cuantías cuya aprobación queda reservada a la Junta de Gobierno en el presente Acuerdo.

Asimismo, al Director General de Organización y Desarrollo del Área de Gobierno de Seguridad, le corresponde la autorización y disposición de gastos de formación con cargo a los créditos del capítulo I del presupuesto del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de dichos compromisos de gastos, siempre que su importe sea inferior a las cuantías cuya aprobación queda reservada a la Junta de Gobierno en el presente Acuerdo.

6. Delegar en el Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y en el Interventor General, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 60.000 euros.

7. Delegar en el Director de la Oficina del Defensor del Contribuyente y en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan cuando su importe sea inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente.

Asimismo, corresponde al Director de la Oficina del Defensor del Contribuyente y al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal la aprobación, tras los trámites oportunos, de las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.

8. En el ámbito de sus respectivas competencias materiales, se delega en los órganos competentes en materia de gasto por razón de la cuantía, según lo previsto en los apartados 1 a 7, la competencia para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gasto derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.

#### Art. 4. *Contratación en el Área de Gobierno de la Vicealcaldía.*

1. Delegar en el Vicecalde, en el ámbito de sus competencias, las contrataciones de toda clase cuando su importe sea superior a 250.000 euros, excepto en lo relativo al programa de Medios de Comunicación en que le corresponderán las superiores a 60.000 euros.

2. Delegar en los titulares de las Áreas de Coordinación en el ámbito de sus competencias, las contrataciones de toda clase cuando su importe sea superior a 60.000 euros e inferior a 250.000 euros, excepto en lo relativo al programa gestionado por la Secretaria General Técnica en el que les corresponderán las superiores a 120.000 euros.

3. Estas competencias conllevan la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Los contratos cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno en el artículo 1.1, requerirán autorización previa de ésta. Igualmente, requerirá de autorización previa la modificación de estos contratos cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

#### Art. 5. *Contratación en la Presidencia del Pleno.*

1. Delegar en el Presidente del Pleno las contrataciones de toda clase cuando su importe sea superior a 120.000 euros.

Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Los contratos cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno en el artículo 2.2, requerirán autorización previa de ésta. Igualmente, requerirá de autorización previa la modificación de estos contratos cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

2. Delegar en el titular de la Oficina de la Presidencia del Pleno, con los mismos límites a que se refiere el artículo 2.3, las contrataciones de toda clase. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

#### Art. 6. *Contratación en las Áreas de Gobierno.*

1. Con carácter general, y en el ámbito de sus respectivas competencias se delegan en los titulares de las Áreas de Gobierno, las contrataciones de toda clase cuando su importe sea superior a 120.000 euros.

Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Los contratos cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno en el artículo 3.2, requerirán autorización previa de esta. Igualmente, requerirá de autorización previa la modificación de estos contratos cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

2. Con carácter general, y en el ámbito de sus respectivas competencias materiales, se delega en los Coordinadores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de

Madrid y en el Interventor General con los mismos límites a que se refiere el artículo 3, las contrataciones de toda clase. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

En aquellas Áreas en las que no haya Directores Generales y/o Coordinador General, se aplicarán las reglas establecidas en el párrafo anterior y en el apartado 1.

3. En particular y en el ámbito de sus competencias materiales, se delegan en el Director de la Oficina del Defensor del Contribuyente y en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal las contrataciones de toda clase. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Los contratos cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno, requerirán autorización previa de ésta. Igualmente requerirá autorización previa la modificación de estos contratos cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

4. En particular, se delega en el titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad:

- a) Actualizar y editar con carácter anual los Cuadros de Precios aplicables a los proyectos de obra nueva que sean competencia del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Actualizar permanentemente el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras e infraestructuras municipales.
- c) Actualizar la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.
- d) Declarar la singularidad de los equipamientos e instalaciones situados en las vías y espacios públicos, según la normativa municipal de aplicación.

5. En particular, se delega en el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

5.1. En materia de coordinación de la contratación:

- a) Ordenar, dirigir y coordinar la contratación administrativa.
- b) Resolver las solicitudes de abono de intereses de demora.

En el caso de que la resolución de la solicitud de abono de intereses de demora sea estimatoria, la misma será remitida al titular del Área o Concejal Presidente responsable de la tramitación del expediente de contratación, a fin de que proceda a la ejecución de dicha resolución con cargo a sus propios créditos en el plazo máximo de treinta días.

5.2. En materia de contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios:

- a) La contratación centralizada de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión promovida por las Áreas, los Distritos y los organismos autónomos.
- b) La autorización previa de toda la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, que tenga incidencia en cualquier medio de difusión, que realicen las sociedades mercantiles municipales.
- c) Las empresas participadas, con carácter previo a la contratación de toda publicidad, promoción, divulgación y anuncios, que tenga incidencia en cualquier medio de difusión, deberán comunicarlo al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.
- d) No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

5.3. En materia de adquisición centralizada:

- a) La declaración de uniformidad para la utilización común y la declaración de gestión centralizada de los bienes y servicios para las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos autónomos, cuando se considere oportuno por su carácter homogéneo, y porque su volumen de consumo y gasto permita obtener economías de escala, así como el establecimiento de los procedimientos de adquisición de los mismos.
- b) La contratación de forma centralizada de los bienes y servicios indicados en la letra anterior, sin perjuicio de las competencias delegadas en la Dirección General de Contratación y Servicios.
- c) El acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Madrid a los sistemas de gestión centralizada de bienes y servicios establecidos por otras Administraciones Públicas, así como el establecimiento de los procedimientos de adquisición de los mismos.

- d) La contratación centralizada de servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética de centros de consumo de propiedad municipal que, incluidos en un plan de ahorro o eficiencia energética (promovidos por el Estado, Comunidades Autónomas o por el propio Ayuntamiento) constituyan una unidad de actuación en la realización de un contrato de servicios energéticos o porque la agrupación de las necesidades de las diferentes unidades y órganos de contratación permitan alcanzar economías de escala en los precios o en los procesos de contratación.

5.4. En materia de las prohibiciones de contratar:

La declaración de la prohibición de contratar de los empresarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, por causa de la que hubiese sido declarado culpable.
- b) Haber incurrido en falsedad al facilitar a la Administración del Ayuntamiento de Madrid las declaraciones exigibles en cumplimiento de la normativa contractual.
- c) Haber incumplido las obligaciones impuestas por declaración de inhabilitación para contratar con el Ayuntamiento de Madrid.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con la normativa de contratos públicos y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

6. En particular, se delega en el Coordinador General de Hacienda, del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

- a) Informar con carácter previo y vinculante el estudio económico de los contratos que generen ingresos a favor del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos siempre que se trate de ingresos en especie, permutas o que el valor económico del contrato supere los 6.000 euros.
- b) En relación a los contratos previstos en el párrafo anterior, informar con carácter previo y vinculante el informe técnico de valoración de ofertas.

La modificación, prórroga, aprobación de tarifas, cánones o cualquier otra incidencia en la ejecución de los citados contratos será igualmente objeto de informe previo y preceptivo.

7. En particular, se delega en la Dirección General de Contratación y Servicios, del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

- a) La gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores, así como la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los mismos.
- b) La ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, así como la normalización de los documentos en la materia.
- c) El diseño de la informatización de los procedimientos de contratación administrativa.
- d) La propuesta de elaboración de proyectos normativos sobre contratación administrativa.
- e) La asistencia a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa.
- f) La elaboración de estudios e informes sobre contratación administrativa.
- g) La organización de la Junta Central de Compras del Ayuntamiento de Madrid.
- h) La elaboración de informes y la gestión administrativa de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Central de Compras del Ayuntamiento de Madrid.
- i) La propuesta de determinación de los bienes y servicios de gestión centralizada y de los procedimientos para su adquisición.
- j) La propuesta de determinación de los bienes y servicios de gestión centralizada que hayan de ser homologados o catalogados.

- k) La tramitación de los expedientes de contratación para la adquisición de bienes y servicios de gestión centralizada.
- l) La adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo Marco siempre que se refieran a servicios y suministros declarados de contratación centralizada en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.
- m) La elaboración de los catálogos de bienes homologados por el Ayuntamiento de Madrid.
- n) La elaboración de estudios e informes sobre las necesidades de los organismos del Ayuntamiento respecto de bienes de gestión centralizada e investigación de mercados y el seguimiento y evaluación de la gestión de las adquisiciones.
- ñ) El intercambio de información y el establecimiento de relaciones de colaboración con órganos equivalentes de otras Administraciones públicas.
- o) La aprobación durante la vigencia de los catálogos homologados de bienes y servicios, de nuevos precios u ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, así como la aprobación de los descuentos en precios unitarios en función de la cantidad de productos a adquirir (economías de escala).

8. En particular, se delega en la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, formular la propuesta de resolución de las solicitudes de abono de intereses de demora.

9. En particular, se delega en el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda la aprobación de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias promovidos por las empresas públicas adscritas al Área de Gobierno, así como aquellos otros de competencia del Área de Gobierno, cuya contratación y ejecución no corra a cargo de la misma.

#### Art. 7. *Gestión económica.*

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, se delega en los titulares de las Áreas de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias materiales, la gestión de los ingresos no tributarios que, a título indicativo, se concretan en multas y sanciones pecuniarias.

2. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid y de las atribuidas a otros órganos, se delega en los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias, la gestión de los ingresos no tributarios que, a título indicativo, se concretan en:

- a) Precios públicos y otros ingresos de derecho público.
- b) Transferencias corrientes y de capital.
- c) Derechos de superficie.
- d) Ingresos por aprovechamientos urbanísticos.
- e) Ventas y otros ingresos de derecho privado.
- f) Cánones derivados de concesiones administrativas, salvo cuando aquellos revisitan la naturaleza jurídica de tasas.

3. La delegación de competencias para la gestión de los ingresos no tributarios a que se refieren los apartados anteriores comprenderá todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tenga atribuidas el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

4. Se delega en la Dirección General de Gestión Urbanística dependiente del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, la tramitación y resolución de los expedientes relativos a las solicitudes de devolución de fianzas y garantías derivadas de la gestión del patrimonio municipal del suelo, así como las depositadas para responder de obligaciones urbanísticas.

5. Asimismo se delega en el Director del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, la tramitación y aprobación de las liquidaciones que procedan en los supuestos de ejecución sustitutoria, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.

#### Art. 8. *Patrimonio.*

1. Delegar en el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

- a) Las competencias en materia de patrimonio relativas a la afectación, desafectación, adscripción, desadscripción, arrendamiento de inmuebles, así como las adquisiciones, enajenaciones y cesiones gratuitas de bienes inmuebles y otros derechos patrimoniales. En todo caso, corresponde al titular del Área de Gobierno de la Vicealcaldía el arrendamiento de inmuebles para el desarrollo de actividades deportivas coordinadas por el Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

No obstante, corresponde a la Junta de Gobierno la adquisición de bienes y derechos patrimoniales legítimos mediante el procedimiento de expropiación forzosa, sin perjuicio de las delegaciones que en cada caso puedan efectuarse a favor de los titulares de las Áreas de Gobierno. Lo previsto en este apartado habrá de entenderse sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia por la normativa urbanística a otros órganos u organismos municipales.

- b) Dictar instrucciones o formalizar negocios jurídicos con entidades públicas o privadas respecto de la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del Patrimonio Municipal.
  - c) El ejercicio de las demás competencias que en materia de patrimonio no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
2. Delegar en la Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:
- a) Las competencias en materia de patrimonio relativas a las prerrogativas y gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros órganos.
  - b) Tramitar y formular las propuestas de resolución de los expedientes relativos a las materias señaladas en las letras a) y c) del apartado 1.
3. Delegar en la Dirección General de Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la enajenación de la chatarra derivada de la gestión del parque automovilístico, así como de bienes y chatarra procedentes del Almacén de Villa y de la Oficina de Objetos Perdidos.
4. Delegar en el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda respecto del Patrimonio Municipal de Suelo, el ejercicio de las competencias señaladas en la letra a) del apartado 1.

Igualmente le corresponden las competencias relativas al ejercicio de las prerrogativas, a la gestión y defensa del Patrimonio Municipal del Suelo así como, asistido por la Dirección General de Gestión Urbanística, las relativas a la formalización de convenios derivados de la gestión de dicho patrimonio.

5. Delegar en la Dirección General de Gestión Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda ordenar el inicio de las actuaciones, tramitar y formular las propuestas de resolución de los expedientes relativos a las materias señaladas en el apartado 4.

6. Delegar en los titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, el ejercicio de las competencias atribuidas en la letra a) del apartado 1 respecto del patrimonio histórico y cultural, de la vivienda pública, del patrimonio urbano y de los mercados municipales.

7. Delegar en la Dirección General competente por razón de la materia del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, la gestión patrimonial de los mercados municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Concejales Presidentes en esta materia.

#### Art. 9. *Inventario de bienes.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 c) y d) y 19.4 del Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid, la estructura y organización interna y el contenido de las inscripciones se establecerán mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno:

- a) A propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad respecto del Inventario de Vías Públicas y Zonas Verdes.
  - b) A propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública respecto del Inventario del Ayuntamiento de Madrid y de los inventarios de los organismos públicos.
  - c) A propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda respecto del Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.
2. Delegar en el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la adopción de los criterios y directrices que resulten precisos en materia de inventario.
3. Delegar en la Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, como órgano responsable del Inventario del Ayuntamiento de Madrid:
- a) La formación, aprobación, actualización y custodia del Inventario del Ayuntamiento de Madrid.
  - b) La formación y custodia del archivo patrimonial correspondiente al Inventario del Ayuntamiento de Madrid.

- c) Realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los contratos y demás negocios jurídicos que hayan de inscribirse en el Inventario del Ayuntamiento de Madrid.
  - d) Solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros públicos de los bienes y derechos inscribibles en el Inventario del Ayuntamiento de Madrid.
  - e) La remisión trimestral a la Intervención General de las altas, bajas y las demás modificaciones que se efectúen en las inscripciones del Inventario del Ayuntamiento de Madrid.
  - f) La emisión de los informes previstos en los artículos 18.1, 24 y 25 del Reglamento del Inventario General del Ayuntamiento de Madrid.
  - g) La formación del Inventario General mediante la unión de los inventarios separados al Inventario del Ayuntamiento de Madrid.
4. Delegar en la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, como órgano responsable del epígrafe a) “Parques, jardines y zonas verdes”, del Inventario de Vías Públicas y Zonas Verdes, el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 3, con excepción de la prevista en la letra g).
5. Delegar en la Dirección General de Vías y Espacios Públicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, como órgano responsable del epígrafe b) “Vías Públicas”, del Inventario de Vías Públicas y Zonas Verdes, el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 3, con excepción de la prevista en la letra g).
6. Delegar en la Dirección General de Gestión Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, como órgano responsable del Inventario del Patrimonio del Suelo, el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 3, con excepción de la prevista en la letra g).
7. Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la formación, actualización y custodia del catálogo de bienes muebles no incluidos en el Inventario del Ayuntamiento de Madrid correspondiente a cada Área de Gobierno, en los términos que se determinen mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 10. *Construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de inmuebles.*

1. Delegar en las Secretarías Generales Técnicas:
- a) El mantenimiento de los edificios adscritos a sus respectivas Áreas de Gobierno. En el Área de Gobierno de Seguridad, esta competencia corresponderá también a las Direcciones Generales, respecto de los inmuebles en que se ubiquen los servicios a su cargo.
  - b) Las operaciones de mantenimiento, control e inversiones necesarias para la prestación de servicios energéticos, que permitan optimizar el ahorro y la eficiencia energética de los inmuebles adscritos a sus respectivas Áreas de Gobierno. En el Área de Gobierno de Seguridad, esta competencia corresponderá también a las Direcciones Generales, respecto de los inmuebles en que se ubiquen los servicios a su cargo.
2. En particular, corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Seguridad:
- a) La rehabilitación y conservación de los inmuebles que el Ayuntamiento de Madrid tenga adscritos a Policía Municipal, Servicios de Extinción de Incendios o SAMUR integrados en dicha Área de Gobierno, así como la implantación de elementos prefabricados y las actividades necesarias para la misma.
  - b) La realización de obras de construcción y gran reforma de los inmuebles destinados a los servicios anteriores que por sus especiales características técnicas u otras de carácter económico se estime por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.
3. Delegar en la Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:
- a) La construcción, gran reforma, rehabilitación y conservación de los inmuebles demaniales, patrimoniales y de aquéllos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Seguridad, al Área de Gobierno de las Artes y a los Distritos.
  - b) El mantenimiento de los edificios no adscritos a ningún Área, Distrito u organismo público.
  - c) La rehabilitación y conservación de los bienes inmuebles de propiedad municipal del Patrimonio Histórico (niveles de protección I y II del Plan General de Ordenación

Urbana), previo informe del Área de Gobierno de las Artes, destinados principalmente a servicios administrativos municipales, salvo los adscritos a los Distritos, en cuyo caso la competencia corresponderá al propio Distrito.

- d) Las operaciones de mantenimiento, control e inversiones necesarias para la prestación de servicios energéticos, que permitan optimizar el ahorro y la eficiencia energética de los inmuebles municipales no adscritos a ningún Área, Distrito u organismo público.
4. Delegar en la Dirección General de Patrimonio Histórico:
    - a) La restauración, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico inmueble de propiedad municipal (niveles de protección I y II del Plan General de Ordenación Urbana), salvo las viviendas ligadas a rehabilitación urbana, los inmuebles destinados principalmente a servicios administrativos municipales, a colegios públicos y aquellos que estén adscritos a los Distritos y los encomendados a otros órganos.
    - b) Las obras de nueva planta de infraestructuras culturales y las demás que se le atribuyan en el Acuerdo de la Junta de organización y estructura del Área de Gobierno de Las Artes.
    - c) La rehabilitación de los inmuebles de propiedad municipal destinados a albergar bibliotecas municipales. Asimismo, le corresponderá la realización de obras de construcción y gran reforma de los inmuebles destinados a tal servicio, cuando por sus especiales características técnicas u otras de carácter económico, así se estime por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Art. 11. *Concesiones, autorizaciones y cesiones gratuitas.*

1. Con carácter general, corresponde a los titulares de las Áreas de Gobierno y de las Áreas de Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias materiales:

- a) Otorgar las concesiones de uso privativo del dominio público siempre que la ocupación se efectúe con elementos arquitectónicos de carácter permanente no desmontable o exceda de 4 años y, en todo caso, cuando afecten a más de un Distrito. Cuando la concesión se otorgue como contraprestación en un contrato de ejecución y mantenimiento, o sólo mantenimiento de obra pública, la competencia corresponderá al órgano competente para la adjudicación de dicho contrato. En ambos casos, se emitirá informe previo por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad cuando la ocupación se efectúe en vías, espacios públicos o paseos, o cuando dicha ocupación se efectúe en parques, jardines u otras zonas verdes.
- b) Otorgar las autorizaciones de uso o concesiones que amparen la utilización de los bienes muebles y semovientes adscritos a sus respectivas Áreas, así como acordar la cesión gratuita de los mismos.
- c) Otorgar las autorizaciones y concesiones que amparen la ocupación de espacios en los edificios municipales que tengan adscritos, cuando la ocupación se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

2. Las concesiones previstas en la letra a) del apartado 1, podrán ser otorgadas por uno o, en su caso, varios Concejales Presidentes, cuando por sus especiales características técnicas, económicas, por razones de proximidad, de mejora de la gestión u otras similares, así se establezca por Acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

3. Corresponde en todo caso al titular del Área de Gobierno competente en materia de innovación tecnológica, otorgar las autorizaciones, concesiones y adjudicar los contratos que amparen ocupaciones mediante la instalación de equipos y demás elementos necesarios para establecer redes de telecomunicación en edificios, espacios o instalaciones municipales.

4. Delegar en la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conceder la autorización de ocupación temporal de la vía pública para la instalación de contenedores o sacos de residuos derivados de toda clase de escombros o deshechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o viviendas.

5. Delegar en la Dirección General de Vías y Espacios Públicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, conceder autorizaciones para la ocupación de las vías públicas relativas a obras urgentes o de excepcional interés público,

promovidas por otras Administraciones Públicas, siempre que dicha ocupación sea superior a dos meses.

6. Delegar en la Dirección General de Gestión Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda autorizar la ocupación temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponderá al titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas que amparen ocupaciones de la vía pública, paseos, parques y espacios públicos municipales en los ámbitos afectados por los Proyectos Singulares “Eje Recoletos-Prado” y “Madrid Río”, cuando dichas autorizaciones o concesiones sean necesarias para la ejecución de los mismos. La tramitación de estos procedimientos corresponderá a la Dirección General de Planificación y Coordinación de Infraestructuras.

En tales casos, se emitirá informe por el Distrito correspondiente así como los previstos en la letra a) del apartado 1. Una vez resuelto el procedimiento, el expediente deberá remitirse al órgano competente para la gestión de la autorización o concesión.

8. Delegar en la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación del Área de Gobierno de Seguridad:

- a) Autorizar la ocupación temporal para la realización de diversas actuaciones en la vía pública en la que existan carriles restringidos al tránsito o reservados al transporte público, así como actuaciones que se realicen en la calle y por sus actuaciones se prevea cortar la circulación.
- b) Autorizar las ocupaciones de la vía pública para rodajes cinematográficos.
- c) Autorizar la ocupación para la instalación de grúas, equipos de bombeo de hormigón y otras instalaciones especiales en la vía pública.

9. Delegar en la Dirección General de Control Ambiental, Transportes y Aparcamientos el otorgamiento de las concesiones de uso de las plazas de los aparcamientos públicos municipales gestionados por la sociedad mercantil “Madrid Movilidad, Sociedad Anónima”.

#### Art. 12. *Licencias.*

1. Con carácter general, delegar en los Directores Generales la concesión de cualquier tipo de licencia en las materias de su competencia.

2. En particular, delegar en la Dirección General de Sostenibilidad y Movilidad del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad la concesión de las licencias de autotaxis.

#### Art. 13. *Encomiendas de gestión.*

1. En el ámbito de sus respectivas competencias materiales, corresponde a los titulares de las Áreas de Gobierno la celebración de los Acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público a los que hace referencia el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente les corresponde conferir mediante Decreto las encomiendas de gestión a los entes, organismos y entidades del sector público que tengan la consideración de medios propios y servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, en el ámbito del Área de Gobierno de la Vicealcaldía la competencia para realizar ambos tipos de encomienda de gestión corresponde:

- a) Al Vicealcalde, respecto de las encomiendas de gestión de las que se deriven gastos de cuantía superior a 250.000 euros.
- b) Al Vicealcalde, respecto de las encomiendas de gestión relativas a las materias de la Dirección General de Medios de Comunicación y aquellas cuya relevancia institucional así lo aconseje; en ambos supuestos, con independencia de que conlleven gasto o no, y de su cuantía en su caso.
- c) A los titulares de las Áreas de Coordinación, respecto de las encomiendas de gestión de las que se deriven gastos de cuantía igual o inferior a 250.000 euros y para aquellas que no conlleven gasto.

3. Deberán conferirse mediante Decreto del titular del Área de Gobierno al que se encuentren adscritos, las encomiendas de gestión efectuadas por los organismos autónomos municipales a los entes, organismos y entidades del sector público que tengan la consideración de medios propios y servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus orga-

nismos autónomos, en aplicación del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Las encomiendas de gestión cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno, requerirán autorización previa de esta.

5. En las encomiendas de gestión conferidas en aplicación del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando se realicen a entidades del sector público municipal, la determinación de las tarifas que sirvan de referencia para la retribución de las mismas, se delega en el titular del Área de Gobierno de quien dependa la entidad a la que se confiere la encomienda.

6. Los Acuerdos de encomienda de gestión que, al amparo del artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se celebren entre órganos administrativos o entidades de Derecho público, serán firmados por los órganos competentes determinados en los apartados 1 y 2 y por el representante de la entidad al que le corresponda, de conformidad con lo que establezca su normativa específica.

En los supuestos contemplados en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los que la encomienda deba formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio por realizarse con órganos o entidades de otra Administración Pública, se estará a lo dispuesto en materia de convenios en las disposiciones de delegación de competencias adoptadas por el Alcalde.

7. Los Acuerdos de encomienda de gestión y los Decretos por los que se confiera la encomienda de gestión a entes, organismos y entidades del sector público que tengan la consideración de medios propios y servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, deberán incluir, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afectan, el plazo de vigencia, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada, su retribución y las demás previsiones que se consideren convenientes.

8. Los Acuerdos de encomienda de gestión a los que hace referencia el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

#### Art. 14. *Gastos en los Distritos.*

##### 1. Delegar en los Concejales-Presidentes:

- a) La autorización y disposición de los gastos que se efectúen con cargo a las partidas cuya gestión les corresponda en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, y superior a 60.000 euros.

No obstante lo anterior, se delega en los Concejales-Presidentes la autorización y disposición de gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente, siempre que dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato.

Asimismo, se les delega en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gastos derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea inferior a las citadas anteriormente, cuando la competencia para la gestión de un contrato corresponda a un único órgano de contratación y el gasto correspondiente se encuentre presupuestado en diversas partidas gestionadas por diferentes órganos, tanto de las Áreas de Gobierno como de los Distritos, salvo cuando dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso esta competencia corresponderá al órgano de contratación.

Corresponde también a los Concejales-Presidentes la disposición del gasto cuando la autorización del mismo corresponda a la Junta de Gobierno, salvo en el caso indicado en el párrafo anterior, que corresponderá al órgano de contratación competente.

- b) Tramitar y aprobar los gastos derivados del cumplimiento de las sentencias y otros fallos de los Tribunales referentes a disposiciones o actos adoptados en el ámbito de las competencias del Distrito, con independencia de su importe. Asimismo, les

corresponde la tramitación y aprobación de los gastos derivados del cumplimiento de sentencias relativas a resoluciones de solicitudes de abono de intereses de demora dictadas por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública en relación con los expedientes de contratación tramitados por los órganos del Distrito.

- c) Proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos referidos a partidas cuya gestión les corresponda, siempre que su cuantía sea superior a 60.000 euros.
  - d) Aprobar tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.
2. Delegar en los Gerentes del Distrito:
    - a) La autorización y disposición de gastos cuyo importe no supere los 60.000 euros, en cuanto responsables de los programas presupuestarios correspondientes. Asimismo, se les delega en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gastos derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.
    - b) Proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, siempre que su cuantía no supere los 60.000 euros.

Art. 15. *Contratación en los Distritos.*

1. Delegar en los Concejales-Presidentes:
  - a) En el ámbito de las competencias del Distrito, las contrataciones de toda clase, cuya cuantía sea superior a 60.000 euros y no exijan créditos superiores a los consignados en las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda.  
Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación. Los contratos cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno en el artículo 3.2, requerirán autorización previa de ésta. Igualmente, requerirá de autorización previa la modificación de estos contratos cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.  
No obstante lo anterior, en todo caso, la contratación referida a la gestión de servicio público de los Centros Deportivos Municipales, será competencia de la Dirección General de Deportes del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de organización y estructura de dicha Área de Gobierno.
  - b) Dar cuenta a las correspondientes Juntas Municipales de los Distritos, en la primera sesión que celebren, de las resoluciones que se refieren a adjudicaciones de contratos, a efectos de que queden enteradas de las mismas.
2. Delegar en los Gerentes del Distrito:
  - a) En el ámbito de las competencias del Distrito, las contrataciones de toda clase, cuya cuantía no supere 60.000 euros y no exijan créditos superiores a los consignados en las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda.  
Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.
  - b) La tramitación de los expedientes de contratación que sean de la competencia del Distrito.

Art. 16. *Ingresos en los Distritos.*

Delegar en los Concejales-Presidentes:

- a) Proponer al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública el establecimiento de aquellos tributos o precios públicos que correspondan a la prestación de un servicio o a la realización de una actividad administrativa o de una obra pública de su competencia o al aprovechamiento especial del dominio público del Distrito y que constituyan hechos no gravados por ninguna otra exacción municipal.
- b) Promover la elaboración de estudios para la mejora de la economía del Distrito y sobre la forma de gestión de los servicios públicos, así como adoptar las oportunas medidas basadas en aquellos.
- c) Proponer al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la adopción de criterios interpretativos en orden a los ingresos de su competencia.

Art. 17. *Gestión económica en los Distritos.*

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid y de las atribuidas a otros órganos, se delega en los Concejales-Presidentes, la gestión de los ingresos no tributarios que, a título indicativo, se concretan en:

- a) Precios públicos y otros ingresos de derecho público.
- b) Transferencias corrientes y de capital.
- c) Derechos de superficie.
- d) Ingresos por aprovechamientos urbanísticos.
- e) Ventas y otros ingresos de derecho privado.
- f) Cánones derivados de concesiones administrativas, salvo cuando aquellas revisitan la naturaleza jurídica de tasas.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, se delega en los Gerentes del Distrito, la gestión de los ingresos no tributarios que, a título indicativo, se concretan en:

- a) Multas y sanciones pecuniarias.
- b) Tramitar y aprobar las liquidaciones que procedan en los supuestos de ejecución sustitutoria, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.

3. La delegación de competencias para la gestión de los ingresos no tributarios a que se refieren los apartados 1 y 2 comprenderá todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tenga atribuidas el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Art. 18. *Patrimonio en los Distritos.*

En relación con el patrimonio municipal situado en cada Distrito, se delega en los Concejales-Presidentes:

- a) Inspeccionar y vigilar la conservación de dicho Patrimonio.
- b) Informar los expedientes que se instruyan como consecuencia de daños y perjuicios causados a los bienes de dominio y uso público, en cuanto a materias de su competencia.
- c) Proponer a la Junta Municipal del Distrito, para su elevación al Pleno a través del Área de Gobierno respectiva, la asignación y cambio de denominación de vías y espacios públicos, conjuntos urbanos, edificios singulares, parques y mercados municipales.
- d) Proponer a la Junta Municipal del Distrito, para su elevación al Área de Coordinación Territorial, la asignación y cambio de denominación de los centros y edificios municipales adscritos al Distrito, no comprendidos en el apartado anterior.

Art. 19. *Inventario de bienes en los Distritos.*

Delegar en los Gerentes del Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, la formación, actualización y custodia del catálogo de bienes muebles no incluidos en el Inventario del Ayuntamiento de Madrid correspondiente a cada Distrito, en los términos que se determinen mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 20. *Construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de inmuebles en los Distritos.*

Delegar en los Concejales-Presidentes:

- a) La rehabilitación, conservación y mantenimiento de los edificios de propiedad municipal, incluidos los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico (niveles de protección I y II del Plan General) y de las instalaciones deportivas municipales que tengan adscritos; así como la conservación y mantenimiento de los colegios públicos.

Asimismo, les corresponde la realización de las obras de construcción y gran reforma de los inmuebles destinados a albergar servicios del Distrito, cuando por sus especiales características técnicas u otras de carácter económico, así se estime por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

- b) Construcción, gran reforma, conservación, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones elementales deportivas o culturales al aire libre.
- c) Las operaciones de mantenimiento, control e inversiones necesarias para la prestación de servicios energéticos, que permitan optimizar el ahorro y la eficiencia energética de los inmuebles municipales que tengan adscritos.

Art. 21. *Concesiones, autorizaciones y cesiones gratuitas en los Distritos.*

1. Delegar en los Concejales-Presidentes:

- a) Otorgar las concesiones de uso privativo del dominio público en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales, cuando la ocupación se efectúe con elementos arquitectónicos de carácter permanente no desmontable o exceda de cuatro años.

Otorgar las autorizaciones de aprovechamiento especial o uso privativo en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales, cuando la ocupación se efectúe con instalaciones desmontables o bienes muebles o la duración del aprovechamiento o uso privativo no exceda de cuatro años, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales.

Cuando dicha concesión o autorización se otorgue como contraprestación en un contrato de ejecución y mantenimiento, o solo mantenimiento de obra pública, la competencia corresponderá al órgano competente para la adjudicación de dicho contrato.

En ambos casos, se emitirá informe previo por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad cuando la ocupación se efectúe en vías, espacios públicos o paseos, o cuando dicha ocupación se efectúe en parques, jardines u otras zonas verdes.

- b) Conceder autorizaciones para la ocupación de las vías públicas relativas a obras, siempre que dicha ocupación no exceda de dos meses.
- c) Autorizar el uso por los particulares de las vías y espacios libres públicos municipales para instalar en ellos quioscos, veladores, puestos u otros elementos similares para el ejercicio de cualquier actividad que no suponga uso común general de estos espacios, con excepción de las autorizaciones delegadas en la Comisión Especial de Terrazas de Veladores en el artículo 23 del presente Acuerdo.
- d) Conceder las autorizaciones de terrazas de veladores en suelo privado, con excepción de las delegadas en la Comisión Especial de Terrazas de Veladores en el artículo 23 del presente Acuerdo.
- e) Otorgar las autorizaciones y concesiones que amparen la ocupación de espacios en los edificios municipales que tengan adscritos cuando la ocupación se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos, sin perjuicio de la competencia atribuida al titular del Área de Gobierno competente en materia de innovación tecnológica en el artículo 11.3 del presente Acuerdo.
- f) Autorizar el uso de los edificios escolares del Distrito para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia, así como autorizar el uso de otros edificios adscritos al Distrito.
- g) Otorgar las autorizaciones de uso o concesiones que amparen la utilización de los bienes muebles y semovientes que tengan adscritos, así como acordar la cesión gratuita de los mismos.
- h) Ejercer, en el ámbito de las actuaciones comprendidas en las letras a), c) y d), las prerrogativas de recuperación de oficio y desahucio administrativo y las demás potestades de restablecimiento de la legalidad previstas en la normativa aplicable.

2. Las competencias señaladas en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de las atribuidas al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda en el artículo 11.7, respecto de los ámbitos afectados por los proyectos singulares “Recoletos-Prado” y “Madrid-Río”.

Art. 22. *Contratación y gastos en el ámbito de los organismos públicos.*

1. La celebración de contratos administrativos y privados por los órganos competentes de los organismos públicos requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en los mismos casos establecidos en el artículo 6.1 del presente Acuerdo.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 116 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de los organismos públicos, la autorización y disposición del gasto corresponderá a la Junta de Gobierno en los casos establecidos en el artículo 3.2 del presente Acuerdo.

Art. 23. *Delegación de competencias específicas en la Comisión Especial de Terrazas de Veladores.*

Corresponde a la Comisión Especial de Terrazas de Veladores resolver las solicitudes de instalación de terrazas de veladores en emplazamientos situados en vías y espacios libres

públicos municipales y en suelo privado, en los que, no cumpliéndose los requisitos exigidos en los artículos 15.1 y 16 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería respecto del régimen de distancias y modalidades de ocupación, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión. El resto de los requisitos exigidos por la Ordenanza serán, en cualquier caso, de obligado cumplimiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Régimen de delegaciones.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. La competencia para resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión corresponderá igualmente al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso.

3. Se delegan en los titulares de las Áreas de Gobierno, de las Áreas de Coordinación y en los Concejales-Presidentes, las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por aquellos o por los órganos de ellos dependientes en virtud de competencias delegadas por la Junta de Gobierno.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 105.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Tramitación de procedimientos.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo. En particular, queda derogado el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación de desarrollo e interpretación del Acuerdo.*

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Tercera. *Comunicación al Pleno.*

Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 21 de junio de 2011.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

(03/23.714/11)